



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4022

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Incautación No. 113, llevada a cabo el día dos (02) de abril de 2006, obrante a folio tres (03) del Expediente **DM-08-06-1125**, la Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de decomiso preventivo de dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*) al señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 73.574.513, por transportarlos sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante Auto No. 3007 de 14 de noviembre de 2006 se abre una investigación y se formula un cargo contra el señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, por movilizar en el territorio nacional dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*) sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización.

Que el Auto No. 3007 de 14 de noviembre de 2006 fue notificado por edicto, el cual fue fijado el día el día 20 de diciembre de 2006, y desfijado el día 27 de diciembre de 2006.

El señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, no ha presentado descargos ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-.

Que mediante Resolución No. 2440 de 19 de marzo de 2009 se declara responsable al el señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, y se le multa con decomiso de manera definitiva de dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*), y que se recuperare a favor del Distrito dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*).

Que la Resolución No. 2440 de 19 de marzo de 2009 fue notificada por edicto, la cual fue fijada el día 29 de septiembre de 2009 y desfijada el día 13 de





# 4022

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

octubre de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de octubre de 2009.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán*





# - 40 2 2

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-1125** contra el señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, con fecha 02 de abril de 2006, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2440 de 19 de marzo de 2009 se declara responsable al el señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, y se le multa con decomiso de manera definitiva de dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*), y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-06-1125**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que señala el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación.

Que al tenor de lo anteriormente señalado se establece para la Administración Pública en el literal d) del artículo 258, en lo relativo a fauna silvestre, la obligación de velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que como consecuencia de lo anterior se establece para esta Entidad la obligación de recuperar los siguientes individuos de la fauna silvestre: dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*).

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





# 4022

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-06-1125** contra el señor **SYR ALBERTO ALTAMAR PEDRAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recuperar a favor de la nación los siguientes especímenes de la fauna silvestre: dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*).

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar la custodia y guarda del siguiente especímenes de la fauna silvestre: dos (02) Tortugas morrocoy (*Geochelone carbonaria*), al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-06-1125** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **09** SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.-** Dra. Rosana Lorena Romero Angarita

**Revisó.-** Dr. Oscar Tolosa

**Aprobó.-** Dra. Diana Patricia Ríos García

**Expediente DM-08-06-1125**

